



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0165- 2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 04 de marzo de 2026

VISTO:

El Informe N° 34-2026-MDNCH-ORH-STPAD/MEQS, de fecha 09 de febrero de 2026, y demás acumulados con relación a la prescripción de oficio de la acción de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor MARIO WILLIAM ZAVALA SOTO, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente el desarrollo de las personas que lo integran. Asimismo, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;
2. Que, el numeral 1 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 prescribe: *“La facultad, para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior”*;
3. Que, el numeral 3 del artículo 97° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 establece: *“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio, o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”* concordado a ello el párrafo primero del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: *“Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 LSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE”*, establece que: *“De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento, corresponde a la máxima autoridad de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”*. Es por ello que, el inciso j) del artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, el artículo IV establece: *“El titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es en el caso de los Gobierno Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, respectivamente”*;





4. Que, en el presente caso se advierte que a través del Informe Final de Instrucción N° 0000000491-2023-SUNAFIL/IRE-ANC-SIFN, de fecha 22 de setiembre de 2023, la SUNAFIL pone en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que se acreditó dos (2) infracciones a la labor inspectiva, con tipificación legal "muy grave", por un monto total de S/386,6760.00;
5. Que, posterior a ello, se notifica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos (ahora Oficina) el Informe N° 1900-2023-MDNCH/PPM, de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual, la Procuraduría Pública Municipal recomienda poner en conocimiento de la Secretaria Técnica del PAD, los hechos descritos en el considerando anterior, a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones;
6. Que, en esa línea, a través del Memorándum N° 1445-2023-MDNCH-GAYF-SGRH, de fecha 16 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Secretaria Técnica del PAD, la evaluación del caso y actúe conforme a sus atribuciones;
7. Que, en tal contexto, a través del Informe de Precalificación N° 070-2024-MDNCH-OGA-ORH-ST-PAD, de fecha 05 de junio de 2024, la Secretaria Técnica del PAD, RECOMIENDA iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la sanción de suspensión contra el servidor MARIO WILLIAM ZAVALA SOTO, por haber vulnerado lo previsto en el numeral 1 del artículo 6° y los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y lo señalado en el artículo 100° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;
8. Que, a través de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 124-2024-MDNCH-OGA, emitida con fecha 08 de noviembre de 2024, y notificada el 14 de noviembre de 2024, se resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la sanción de suspensión contra el servidor MARIO WILLIAM ZAVALA SOTO, conforme la recomendación de la Secretaria Técnica del PAD;
9. Que, con Informe Final de Instrucción N° 006-2025-MDNCH-OGA, de fecha 22 de setiembre de 2025, la Oficina General de Administración, en su calidad de Órgano Instructor remite los resultados de su evaluación respecto a los hechos materia de análisis; recomendando a la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Sancionador, la sanción de suspensión por el periodo de 180 días.
10. Que, en tal contexto, el Órgano Sancionado, luego de realizar los actos notificados correspondientes; decide emitir el Informe N° 3403-2025-MDNCH-OGA-ORH, de fecha 21 de noviembre de 2025, mediante el cual advierte que el procedimiento PAD se encuentra dentro de los alcances del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 y de lo prescrito en el punto 3.1. del Informe Técnico N° 447-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de marzo del 2019;





11. Que, en esa línea, a través del Informe N° 34-2026-MDNCH-ORH-STPAD/MEQS, de fecha 09 de febrero de 2026, la Secretaria Técnica del PAD, recomienda la prescripción de oficio de la acción de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor MARIO WILLIAM ZAVALA SOTO, dejando en salvaguarda el deslinde de responsabilidades contra los servidores que hubieran dado lugar a la prescripción;
12. Que, en el presente caso, se verifica que el Procedimiento Administrativo Disciplinario se ha encauzado fuera de los plazos establecidos en la normativa vigente, advirtiéndose que la Oficina de Recursos Humanos tuvo conocimiento de los hechos el 09 de noviembre de 2023, por lo cual, el plazo para notificar el Inicio del PAD culminaba el 09 de noviembre de 2024; sin embargo, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 124-2024-MDNCH-OGA, que da inicio al PAD, se emitió el 08 de noviembre de 2024 y se notificó el 14 de noviembre, siendo este último acto, carentes de eficacia legal para afectar al administrado, ya que la Administración ha perdido su potestad para actuar en ese caso específico;
13. Que, para el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en el marco de la Ley del Servicio Civil (Ley 30057), la prescripción de inicio tiene reglas muy específicas. Si la resolución de inicio se dicta después de estos plazos, el acto se considera inválido por pérdida de la potestad disciplinaria;
14. Que, en consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento del plazo prescriptorio, corresponde declarar la extinción de la potestad disciplinaria, disponer el archivo del expediente y remitir lo actuado a fin de deslindar responsabilidades por la inacción administrativa que dio lugar a la prescripción;

Por lo que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento General de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la Acción de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **MARIO WILLIAM ZAVALA SOTO**; por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el numeral 1 del artículo 6° y los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y lo señalado en el artículo 100° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; seguido en el Expediente N° 108-2023-MDNCH-ORH-STPAD.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de



responsabilidades que corresponda como consecuencia de la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la Acción de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario declarada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución al responsable del Portal Web de Transparencia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL

20268955

SISTEMA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO
Municipalidad de Nuevo
Chimbote



DISTRITO
ECOLÓGICO

